



Proyecto Ley N°...../2025-CR

LEY QUE AMPLÍA LOS MEDIOS DE DEFENSA UTILIZADOS POR EL SERENAZGO MUNICIPAL PARA INCORPORAR A LAS ARMAS DE ELECTROCHOQUE

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AMPLÍA LOS MEDIOS DE DEFENSA UTILIZADOS POR EL SERENAZGO MUNICIPAL PARA INCORPORAR A LAS ARMAS DE ELECTROCHOQUE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es modificar el artículo 20 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, para incorporar como medio de defensa de los serenos municipales a las armas de electrochoque.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad dotar al sereno municipal del equipamiento necesario para cumplir con su misión institucional, así como garantizar su derecho a la vida e integridad física.

Artículo 3.- Modificación del artículo 20 de la Ley N° 31297

Modifícase el artículo 20 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 20. Medios de defensa

Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.

Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, **armas de electrochoque** y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.



En el caso de las armas de electrochoque, el Reglamento de la Ley establece los criterios y normas de seguridad que deben cumplir los referidos dispositivos para garantizar un uso adecuado que no ponga en riesgo la vida y salud de las personas durante las intervenciones. En cualquier caso, las armas de electrochoque, autorizadas para el uso del serenazgo municipal, deben contar con una certificación que garantice la idoneidad del producto y sus efectos no letales en la salud humana; así como una acreditación de uso en otros países de América y Europa.

El Ministerio del Interior aprueba un listado de Municipalidades que cuentan con los programas de capacitación y personal debidamente entrenado, según lo dispuesto en el Reglamento, a efectos de autorizar el uso de las armas de electrochoque. En el caso de los programas de capacitación es necesario que estos incluyan entrenamientos en campo, polígonos de tiro y simuladores. El Ministerio del Interior evalúa la necesidad de acompañar obligatoriamente el uso con cámaras de video corporales activas.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, enero de 2025

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 10:54:39-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 17:39:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 10:59:29-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 11:17:38-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 10:31:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 10:32:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 12:44:33-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 11:35:10-0500



Firmado digitalmente por:
JAURÉGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 12:38:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes de la iniciativa legislativa

En primer lugar es necesario considerar que la seguridad ciudadana y el orden público no son competencia exclusiva y excluyente de la Policía Nacional del Perú, sino que es una competencia compartida con los diferentes niveles del gobierno, tal como ha sido reconocido por el propio Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0009/2019-PI/TC al interpretar los alcances del artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

En ese orden de ideas, precisamente el Congreso de la República, durante el periodo anual de sesiones 2022-2023, a través de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, abrió un muy interesante debate con respecto a la modificación de la Ley N° 31297 para modernizar el marco legal del serenazgo municipal. Durante dicho debate, que culminó con la aprobación de la Ley N° 31795, de fecha 22 de junio del 2023, se debatieron los medios de defensa que deberían usar, previa habilitación legal, los serenos municipales.

Tabla I – Modificación de los medios de defensa (Ley N° 31795)

Ley 31297 <u>antes</u> la modificación de la Ley 31795	Ley 31297 <u>posterior</u> a la modificación de la Ley 31795
<p>Artículo 20. Equipamiento Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan y los recursos con que cuenta cada municipalidad.</p>	<p>Artículo 20. Medios de defensa Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.</p> <p>Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.</p>

Al final del debate parlamentario, la Ley 31795 culminó habilitando únicamente a los serenos municipales con el equipamiento consistente en armas no letales con un enfoque claramente disuasivo y preventivo. Así, **las dos armas ofensivas cuyo uso se autorizó son los bastones tonfa y los aerosoles de pimienta**, siendo todos los demás medios meramente para la defensa personal, tal como es el chaleco antibalas o los grilletes de seguridad.

Es importante precisar que durante el debate parlamentario se puso sobre la mesa la posibilidad de habilitar el uso de pistolas de goma así como armas de electrochoque. Al respecto, algunas municipalidades y especialistas sobre la materia cuestionaron la letalidad potencial que estas armas conllevaban durante el uso, por lo que el consenso parlamentario se inclinó hacia su no autorización expresa. El argumento que más se valoró en ese momento era el riesgo que podía conllevar su uso para la ciudadanía en general, lo que en ciertos casos podría incluir la muerte o lesión severa.

Si bien en ese momento la Ley N° 31795 no llegó a incorporar como medio de defensa a la pistola de electrochoque, actualmente ya existe una iniciativa legislativa que ha vuelto a abrir ese debate de manera puntual. Al respecto, se tiene que existe el Proyecto de Ley N° 7874/2023-GL, presentado por la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Surco, la cual propone de manera expresa la autorización al serenazgo municipal para hacer uso de una pistola eléctrica o de electrochoque. Dicha iniciativa legislativa fue presentada el 16 de mayo del 2024 y se encuentre decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

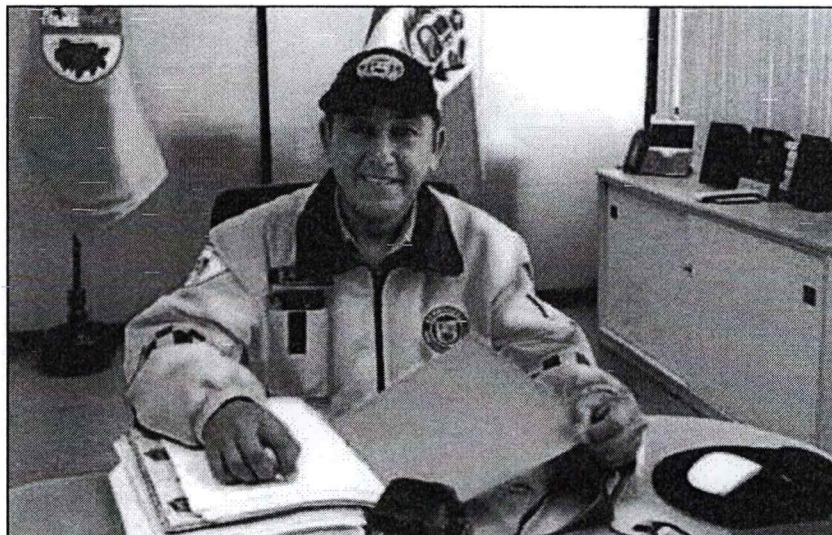


Foto: Luis Manrique Pizarro, agente de Serenazgo Municipal de Surco¹
 Es importante mencionar que precisamente en abril del 2023, Luis Manrique Pizarro, un sereno perteneciente a la Municipalidad de Surco falleció producto de un disparo a la cabeza. En aquella ocasión el valiente sereno municipal, en cumplimiento de su función, intentó detener al criminal conocido como “Maldito Cris”; sin embargo, este criminal disparó sin el menor reparo su arma de fuego y asesinó al efectivo del serenazgo municipal. Este caso no es aislado y más bien es representativo de la realidad criminal que deben enfrentar los serenos municipales y la propia Policía Nacional del Perú diariamente.

2. Propuesta legislativa

La propuesta de modificación que se plantea en la presente iniciativa legislativa propone básicamente la incorporación como un medio de defensa permitido para los serenos municipales a las armas de electrochoque. Para lograrlo se plantea una modificación puntual del artículo 20 de la Ley N° 31297, Ley del serenazgo municipal, en el sentido de, primero, incorporar a este artefacto de defensa personal como un medio permitido; en segundo lugar, se propone establecer una regulación especial para lograr un uso adecuado de esta herramienta. A continuación se presenta un cuadro comparativo con la modificación propuesta:

Tabla II – Modificación de los medios de defensa (propuesta legislativa)

Ley 31297	Propuesta de modificación
<p>Artículo 20. Medios de defensa</p> <p>Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.</p> <p>Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.</p>	<p>Artículo 20. Medios de defensa</p> <p>Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.</p> <p>Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, armas de electrochoque y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>En el caso de las armas de electrochoque, el Reglamento de la Ley establece los criterios y</p>

¹ Cayetano, José & Panizo, Mathías. (31 de mayo del 2023). Luis Manrique, el sereno de Surco asesinado en medio de la polémica por el uso de armas no letales. *El Comercio*. Nota disponible en el siguiente enlace: <https://elcomercio.pe/lima/surco-luis-manrique-sereno-de-surco-asesinado-en-medio-de-la-polemica-por-el-uso-de-armas-no-letales-murio-sereno-de-surco-sereno-baleado-carlos-bruce-inseguridad-ciudadana-noticia/>



	<p>normas de seguridad que deben cumplir los referidos dispositivos para garantizar un uso adecuado que no ponga en riesgo la vida y salud de las personas durante las intervenciones. En cualquier caso, las armas de electrochoque, autorizadas para el uso del serenazgo municipal, deben contar con una certificación que garantice la idoneidad del producto y sus efectos no letales en la salud humana; así como una acreditación de uso en otros países de América y Europa.</p> <p>El Ministerio del Interior aprueba un listado de Municipalidades que cuentan con los programas de capacitación y personal debidamente entrenado, según lo dispuesto en el Reglamento, a efectos de autorizar el uso de las armas de electrochoque. En el caso de los programas de capacitación es necesario que estos incluyan entrenamientos en campo, polígonos de tiro y simuladores. El Ministerio del Interior evalúa la necesidad de acompañar obligatoriamente el uso con cámaras de video corporales activas.</p>
--	---

Si bien mediante la presente iniciativa legislativa se autoriza al uso de armas de electrochoque se plantean dos tipos de regulaciones especiales. En primer lugar se plantea que mediante el Reglamento de la Ley N° 31297 se establezca, desde el Ministerio del Interior, un conjunto de criterios y normas de seguridad para homologar el tipo de armas de electrochoque que podrán ser utilizados a nivel del serenazgo municipal, tal cual como ocurre con otros medios de defensa utilizados por otros agentes de seguridad ciudadana como los miembros de la Policía Nacional del Perú.

No obstante, el objetivo de esta norma no es solamente homologar el tipo de armas de electrochoque, sino también garantizar que las referidas armas sean aquellas que garanticen la vida, salud y seguridad de los posibles afectados por el uso de las mismas. De igual manera, aquellas armas de electrochoque habilitadas por el Ministerio del Interior deben ser aquellas que tengan el índice de letalidad más bajo y que presenten un uso y desempeño dentro de parámetros perfectamente conocibles y predecibles.

Para ello se introduce en la Ley de manera explícita el deber de las Municipalidades de garantizar que las armas de electrochoque utilizadas por el serenazgo municipal cuenten con una certificación que acredite la idoneidad del producto, así como un estudio sobre los efectos no letales del mismo sobre la salud humana. De esta manera se busca lograr que aquellas armas autorizadas



sean aquellas que presenten una mejor tasa de eficiencia en cuanto a su funcionamiento y una menor tasa de letalidad. Un indicador valioso en esta evaluación es la experiencia internacional en el uso de este tipo de armas, por ello en el texto de la Ley se introduce igualmente la necesidad de contar con antecedentes de uso en otros países de América y Europa, que son realidad más cercanas a la nuestra.

Adicionalmente se plantea que el Ministerio del Interior elabore un listado de Municipalidades provinciales y distritales que cuenten con los programas de capacitación y con efectivos del serenazgo municipal adecuadamente entrenados. Es claro que el uso de una pistola de electrochoque requiere de un entrenamiento especial, a diferencia de lo que podría ocurrir con el uso de un bastón tonfa o de aerosol de pimienta; es por ello que se le otorga al Ministerio del Interior la prerrogativa de decidir cuáles son aquellas Municipalidades que cumplen con los requerimientos necesarios para ser habilitadas en el uso de armas de electrochoque.

En ese orden de ideas, lo que se plantea en la presente iniciativa legislativa es que las Municipalidades cuenten con programas de capacitación altamente rigurosos, lo que incluye garantizar el entrenamiento de sus agentes municipales en campo, polígonos de tiro y simuladores. Este procedimiento de capacitación constante garantizará un uso efectivo y proporcional de las armas de electrochoque en aquellas Municipalidades autorizadas para hacerlo. Asimismo, se incorpora en la fórmula normativa la atribución del Ministerio del Interior para evaluar si es necesario, además, requerir que el uso del arma sea acompañado con una cámara corporal. De ser el caso, cuando el efectivo opte por utilizar el dispositivo, se tendrá un registro exacto de los hechos para realizar un control posterior de su correcto empleo.

En síntesis, si bien la propuesta plantea que se habilite el uso de armas de electrochoque como medio de defensa del serenazgo municipal; también tiene la virtud de acompañar a esta habilitación con una serie de medidas que protejan a la ciudadanía de un uso irresponsable o negligente que ponga en riesgo el derecho a la vida, integridad física y seguridad de los afectados. No obstante, se tiene que tener en consideración que son esos mismos derechos de los serenos municipales los que se encuentran en riesgo en el momento de una intervención a potenciales criminales que, con una alta probabilidad, harán uso de armas de fuego con tal de evitar su detención. De ahí la importancia de dotarlos con los medios de defensa adecuados.



3. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 7: **“Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”**, que establece lo siguiente:

“Nos comprometemos a normas y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con ese objetivo, el Estado: (...) (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (...) (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformando por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.”

[Énfasis agregado]

4. Análisis Costo - Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Sereno municipal	<ul style="list-style-type: none"> Se garantiza su derecho a la vida e integridad física 	Se pone a disposición del sereno municipal un nuevo medio de defensa que cuenta con una mayor capacidad de respuesta frente a una amenazada a su vida e integridad. Este medio de defensa es de mayor alcance y efectivos que aquellos otros actualmente permitidos.
Municipalidades	<ul style="list-style-type: none"> Se pone a su disposición mayores medios de 	La Municipalidad tiene a su cargo garantizar la seguridad



	defensa del personal a cargo de la seguridad ciudadana	ciudadana, dentro de sus competencias y limitaciones. En tal sentido, se abre la posibilidad legal de que esta entidad dote con mayores elementos de seguridad a sus elementos, con lo cual aumenta su capacidad de respuesta frente a las amenazas.
Ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con un serenazgo municipal mejor equipado y capacitado 	La ciudadanía es beneficiaria de la medida debido a que se incrementa la capacidad de respuesta del serenazgo municipal frente a las amenazas, lo que contribuye a gozar de un mejor servicio de seguridad ciudadana provisto por los gobiernos locales.

b. Costos

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Sereno municipal	<ul style="list-style-type: none"> Requiere de un entrenamiento especializado y capacitación constante para uso del arma de electrochoque 	El uso de armas de electrochoque, al tener un potencial mínimo de letalidad, requiere de un entrenamiento mas exhaustivo para un uso adecuado, razonable y proporcional. Esto requerirá que los serenos municipales destinen una parte importante de su tiempo para su capacitación constante.
Municipalidades	<ul style="list-style-type: none"> Destina recursos públicos en la capacitación de serenazgo municipal para uso de armas de electrochoque 	La iniciativa legislativa dispone que solamente aquellas Municipalidades que cuenten con programas de capacitación adecuados podrán hacer uso de armas de electrochoque. En consecuencia, existirá la necesidad de destinar recursos públicos para



		establecer muy buenos programas de capacitación.
--	--	--

5. Impacto de la norma en la legislación nacional

La iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar el artículo 20 de la Ley N° 31297, Ley del Serenazgo Municipal, a efectos de incorporar un nuevo mecanismo de defensa del personal de serenazgo. Este nuevo mecanismo es el arma de electrochoque y requiere de programas de capacitación y entrenamiento previo a su autorización para un uso adecuado.

En ese sentido, si bien la Ley entra en vigor al día siguiente de su entrada en vigencia, es necesaria una adecuación del Reglamento de la Ley para poder garantizar las condiciones de su uso adecuado. En ese sentido, se otorga un plazo de ciento veinte días (120) calendario para la adecuación correspondiente por parte del Poder Ejecutivo. Finalmente, el Ministerio del interior deberá elaborar un listado de municipalidades que cuentan con las capacidades necesarias para hacer uso de las armas de electrochoque.